



Expediente: **056150237736**
Radicado: **RE-09144-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/12/2021** Hora: **15:54:21** Folios: **7**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-04394 del 06 de julio de 2021, se otorgó permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PROMOTORA ESSENZA S.A.S.**, con Nit 901165085-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS** identificado con cedula de ciudadanía 71.620.218, en calidad de autorizado por la sociedad **ACCION FIDUCIARIA S.A** a través de su Apoderado Especial el señor **FABIAN ERNESTO PARRA IBÁÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.444.296, quien actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTE ESSENZA** con NIT 805012921-0, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-83104, 020-83105, 020-83106, 020-83107, 020-83108, 020-83109, 020-83192, 020-83193, 020-83194, 020-83195, 020-83196, 020-83197, 020-83198, 020-83199, 020-83200, 020-83201, 020-83202, 020-83203, 020-83204, 020-83205, 020-83206, 020-83207, 020-83349, 020-83350, 020-83351, 020-83352, 020-83353, 020-83354, 020-83355, 020-83356, 020-83357, 020-83358, 020-83359, 020-83360, 020-83361, 020-83362, 020-83363, 020-83364, 020-83365, 020-83366, 020-83367, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Que, en el artículo cuarto del citado acto administrativo, se requirió a la sociedad **PROMOTORA ESSENZA S.A.S**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: La parte interesada deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales conjunto entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.*
2. *Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-50_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.*
3. *Solicitar Permiso de Vertimientos de acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015.*

(…)”

Que por medio del escrito radicado N° CE-14967 del 30 de agosto de 2021, la sociedad **PROMOTORA ESSENZA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, presento los diseños y memorias de cálculo de la obra de captación y control a implementarse en la Fuente Sin nombre para captar el caudal otorgado de 0.88 L/s.

Que a través del oficio N° **CS-08236** del 15 de septiembre de 2021, se requirió a la sociedad **PROMOTORA ESSENZA S.A.S**, para que aclarara la información presentada por medio del escrito radicado N° CE-14967 del 30 de agosto de 2021, en relación a los cálculos de la obra de control de caudal y Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA, a lo cual se dio respuesta mediante el escrito radicado CE-16976 del 29 de septiembre de 2021.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-07982 del 13 de diciembre de 2021**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

- Según Resolución RE-04394 del 06 de julio de 2021, la vigencia de la concesión de aguas superficiales en un caudal total de 0,88 l/s, para el uso doméstico de 0,05 l/s, será de diez (10) años y para el uso industrial para la construcción y/o adecuación del proyecto parcelación ESSENZA, consistente en la construcción de 132 viviendas, es de un (1) año, de acuerdo a lo solicitado por el interesado.

b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO					No aplica
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA					No aplica
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA					No aplica
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X		X	No se presenta información por parte del usuario, motivado a que es una obra nueva
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X		X	No se presenta información por parte del usuario, motivado a que es una obra nueva
MÓDULOS DE CONSUMO					
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS				X	No aplica
REDUCCIÓN DE CONSUMOS				X	No aplica
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	El usuario presenta información



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

INDICADORES	X			X	Se presenta información para la construcción de los indicadores
-------------	---	--	--	---	---

- **Es factible** acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal correspondientes a una toma en rejilla lateral y vertedero triangular, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas garantiza teóricamente la captación del caudal otorgado por Cornare, equivalente a 0,88 L/s, 0,83 para uso en la etapa de construcción del proyecto (Industrial) y 0,05 l/s para uso doméstico.

SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: No se evidencia ningún trámite asociado al Permiso de Vertimientos en la base de datos de la Corporación.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado

en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **IT-07742 del 13 de diciembre de 2021**, se procederá adoptar unas determinaciones respecto al control y seguimiento realizado al permiso de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado a la sociedad **PROMOTORA ESSENZA S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el período **2022-2032** presentado por la sociedad **PROMOTORA ESSENZA S.A.S.**, con Nit 901165085-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS** identificado con cedula de ciudadanía 71.620.218, teniendo en cuenta que la primera fase del PUEAA que comprende el periodo 2022-2023, se desarrollará el uso industrial esto es construcción y adecuación del proyecto, consistente en la construcción de 132 viviendas, y para el periodo 2022-2032 se ejecutará el uso doméstico; el PUEAA se aprueba con base en la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s) No reporta
- PÉRDIDAS TOTALES (%) No reporta
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): _____ (%): _____ (No Aplica para usuario simplificado)



– META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): _____ (%): _____ (No Aplica para usuario simplificado)

– ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	20	4,000,000	# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad) / # DE SALIDAS DE CAMPO PROGRAMADAS (Unidad) X100
Indicador Actividad 2.	40	14,000,000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad) / MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION PROYECTADAS DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad) X 100
Indicador Actividad 3.	9	22,500,000	# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)/ # DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PROYECTADOS A IMPLEMENTAR (Unidad) X 100

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al interesado para que presente anualmente los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro, en el formato F-CS-58_Formulario_informe_avance_PUEAA_acueductos_V.03.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER los **DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO)**, de la obra de captación y control de caudal, presentados por la sociedad **PROMOTORA ESSENZA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, , que consta de una rejilla lateral y vertedero triangular de pared delgada de altura 0,5m, con lámina de agua de 0,0873 m para la etapa constructiva y 0,0277 m para uso doméstico, con la cual se garantiza la captación del caudal otorgado, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA ESSENZA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, para que en el término **de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación **tramite permiso de vertimientos**.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente del presente Acto a la sociedad **PROMOTORA ESSENZA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



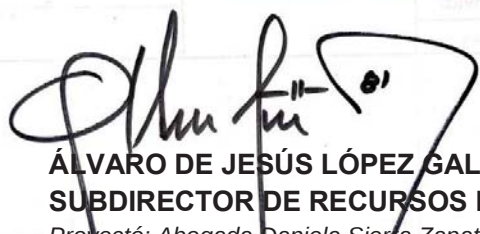
Cornare



que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 15/12/2021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05615.02.37736.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare